

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Noviembre de 2017
Código del Proyecto	11.17.09
Denominación del Proyecto	Seguimiento del informe del Proyecto 11.14.03. Procuración General de la CABA.-Gestión de Juicios. Sector de Daños.
Período examinado	Ejercicio 2016
Jurisdicción	N°09
Unidad Ejecutora	N°730.Procuración General de la Ciudad
Programa	N°12
Objetivo	Realizar el seguimiento de las observaciones efectuadas en el marco del proyecto 11.14.03
Alcance	Verificar la adopción de medidas correctivas respecto de las observaciones efectuadas al Organismo.
Período de desarrollo de tareas de auditoria	Desde el 2 de Mayo de 2017 al 16 de agosto de 2017.
Limitaciones al alcance	Los números de orden 3° y 11° correspondiente a la muestra, no pudieron relevarse en sede judicial porque se encontraron paralizado y archivado, respectivamente. Asimismo, no se pusieron a disposición tres de las Carpetas internas correspondiente a los números de Orden 3°, 11° y 12° al encontrarse archivadas.
Aclaraciones previas	Las responsabilidades primarias de la Dirección de Poder de Policía son: a) Coordinar y actuar en la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todo proceso judicial vinculado con el poder de policía de la Ciudad y en todo juicio que sea dispuesto por el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público o por el Director General de Asuntos Institucionales. b) Organizar y supervisar la proyección de los informes y dictámenes en asuntos referidos a Poder de Policía que se requieren fijando criterios de apreciación en las cuestiones jurídicas sometidas a consideración, conforme la materia de su incumbencia. c) Actuar en los casos llevados a dictamen que expresamente le delegue el Procurador General o el

	Procurador o el Procurador General de Asuntos Institucionales.
Principales Comentarios	<u>Observación N° 1) Sobre el Control interno</u> Incumplimiento de las Resoluciones N° 281/04 y N° 360/05 respecto de la carga de datos en SISEJ <u>Evaluación AGC:</u> Se verificó una correcta ejecución de medidas correctivas que se manifestaron en la actualización e integridad de la información relacionada con las actuaciones en el sistema de seguimiento de juicios (Sisej). Ello, en virtud que en 9 expedientes se encontraron datos desactualizados o incorrectos, representando solamente un 12,16% el total efectivamente relevado. <u>Grado de Avance:</u> Incipiente <u>Observación N° 2) Sobre la gestión de juicios</u> Incomparencia de letrados del ente a Audiencias de Art. 360 CPCC y/o testigos y negligencia de la prueba decretada. <u>Evaluación AGC:</u> Respecto al primer ítem de la observación, se constató que al momento de la realización del presente informe, continúan las inasistencias a las audiencias del art. 360 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) y del art. 288 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, como también a las audiencias de testigos. Ello, a pesar de la obligatoriedad de asistencia establecida por el propio organismo. Respecto al segundo ítem de la observación, se verificó que en los autos “Alderete, Daniel c/ GCBA s/ Daños y Perjuicios” -N° 71150/13 - se le dio al GCBA por decaído el derecho a citar al tercero (en garantía); y en los autos “Da Rosa Vázquez Angélica c/ Consorcio de Propietarios de Av. Santa Fe”, - N° 3013/12- se corroboró la negligencia de una prueba ofrecida por el GCBA, con imposición de costas a su cargo. Grado de avance: No satisfactorio.
Conclusión	Respecto a las debilidades de control interno, se ha podido constatar que el Sector Daños de la Dirección de Poder de Policía ha implementado medidas correctivas en relación a la actualización de la carga en el sistema de información (SISEJ) de los datos pertenecientes a los

	juicios, generando un avance incipiente en la búsqueda por revertir esta falencia de control. En cambio, el nivel de integridad de las de las carpetas internas relevadas registró un avance no satisfactorio, por cuanto no pueden considerarse un fiel reflejo de la actuación judicial. En cuanto al control de la gestión judicial, el nivel de avance no es satisfactorio particularmente con el tema de las asistencias de los letrados a las audiencias establecidas en el marco del art. 360 del Código de Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) y del art. 288 del Código Contencioso Administrativo y Tributario (CCAyT) de la Caba, o las de testigos. Tampoco se avanzó satisfactoriamente en la tramitación judicial de dos actuados en los cuales se registraron la pérdida del derecho a citar en garantía a un tercero y la caducidad de la prueba decretada. En cuanto a las deficiencias de infraestructura, se ha avanzado satisfactoriamente por cuanto el área auditada cuenta con nuevas instalaciones totalmente refaccionadas y con nuevo mobiliario con la seguridad necesaria para el resguardo de sus actuaciones internas.
--	---
